Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Dte: CENELIA BEDOYA CIFIENTES
Ddo: HUGO FERNANDO GARCIA RAMIREZ
Rad: 2023-00556-00

SECRETARIA. Palmira, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Se deja constancia que los días comprendidos entre el 29 de octubre hasta el 4 de noviembre del año en curso, no corrieron términos dado que el titular del despacho se encontraba en escrutinios de las elecciones territoriales. Sírvase proveer.

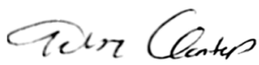

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1985
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora CENELIA BEDOYA CIFUENTES, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra del señor HUGO FERNANDO GARCIA RAMIREZ.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) La demanda no expresa el domicilio común anterior de los cónyuges (Articulo 28 num.2 CGP).

b) El poder fue remitido por correo electrónico por la demandante, sin embargo, no indicó en el correo que remitía el poder para los fines pertinentes. Ahora bien, en el correo de envió de la doctora Adriana Romero a la demandante, le indica que debe “imprimirlo, firmarlo y autenticarlo en Notaria”, por lo cual debe aclarar esta situación.

c) Debe indicar la dirección física para recibir notificaciones personales de la demandante; exigencia que no puede ser suplida por el representante judicial, en caso de sanciones ya sea procesales o pecuniarias, por inasistencia injustificada a las diligencias o audiencias que se señalen al interior del litigio. (***artículo 3ro en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1123 de 2022, numeral 10 artículo 83, articulo 372 C.G.P***).

d) Se debe indicar la forma como obtuvo el número telefónico de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, promovida por la señora CENELIA BEDOYA CIFUENTES, a través de apoderada judicial en contra del señor HUGO FERNANDO GARCIA RAMIREZ.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.294.395 y tarjeta profesional No.139.985 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTÍZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 168 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 08/11/2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Dte: CENELIA BEDOYA CIFIENTES
Ddo: HUGO FERNANDO GARCIA RAMIREZ
Rad: 2023-00556-00

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666a8be57e6547023f0a6d139da9b507a5dfea6207f229b66bc5a05929b3979**
Documento generado en 07/11/2023 11:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica